

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 176

Anuncio 4343/2016

jueves, 15 de septiembre de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 4343/2016

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento y suministro de energía eléctrica en el recinto ferial »

El Pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, adoptó entre otros y por mayoría absoluta aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por mantenimiento y suministro de energía eléctrica en el recinto ferial.

Al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente ha estado expuesto al público mediante anuncio en el tablón de anuncios de la entidad y publicación en el BOP n. 146 de 2 de agosto de 2016, durante treinta días.

Finalizado el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Al amparo de lo establecido en el art. 70.2 de la LBRL se procede a la publicación de su articulado en el Boletín Oficial de la provincia no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida ley.

TASA POR MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS DE MAYO Y AGOSTO DE LA LOCALIDAD DE GUAREÑA.

I. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2, y 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Excelentísimo Ayuntamiento de Guareña acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento y suministro de energía eléctrica en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y de agosto de la localidad de Guareña, Badajoz.

Artículo 2.º.

Será objeto de esta tasa el mantenimiento y uso de la energía eléctrica durante la celebración de la feria de mayo y agosto, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento, uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la feria de mayo y agosto de Guareña.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.º.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLE.

Artículo 5.º.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceden.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7.º.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

	DERECHOS ENGANCHE	REPERCUSIÓN MANTENIMIENTO	CS POR POTENCIA CONSUMIDA	CS TOTAL	CS TOTAL REDONDEADO
1kw - 3 kw	70,00	111,10	33,76	214,86	215,00
3kw - 5kw	70,00	111,10	49,65	230,75	230,00
5kw - 10kw	70,00	111,10	89,38	270,48	270,00
10kw - 14,5 kw	70,00	111,10	125,14	306,24	305,00
>14,5 kw	70,00	111,10	152,95	334,05	335,00

La tabla de potencias a aplicar para los aparatos, atracciones y establecimientos feriales, será la que se relaciona en el anexo I, de esta Ordenanza fiscal.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la feria de agosto.

VII. DEVENGO.

Artículo 9.º.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

VIII. REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10.º.

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la feria de mayo y agosto, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ilustre Ayuntamiento de Guareña.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 11.º.

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el I.P.C. ó con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía).

ANEXO I

TABLA DE POTENCIAS PARA LOS APARATOS, ATRACCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE FERIA.

TIPO DE ATRACCIÓN	POTENCIA (KW)
CASETA TURRÓN	2,3
CHURRERIA	10,39
PISTA DE COCHES	24,24
CARAVANA	5,75
CASETA DE BEBIDAS	4,6

TIPO DE ATRACCIÓN	POTENCIA (KW)
CASETA DE BEBIDAS	4,6
CHURRERIA	4,6
CASTILLO HINCHABLE	4,6
HAMBURGUESERIA	9,2
CASETA TURRÓN	2,3
CASETA DE TIRO	3,45
CASTILLO HINCHABLE	2
MARCELA NIETO	5,32
PUESTO DE HELADOS	5,19
CANGURO	10,39
GRUAS	3,45
TÓMBOLA	10
CASETA DE TURRÓN	2,3
PISTA AMERICANA	2
BABY	5
PISTA INFANTIL	10,39
TREN BRUJA	10,39
CARAVANA	5,75
HAMBURGUESERIA	9,88
CASETA	43,5
PORTADA	5,19
BARRA CABALLOS	13,85

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.